

Ha tenido entrada en esta Dirección General, procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, solicitud de informe según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogado de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 202, en relación al anteproyecto de Ley maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid.

Según dispone su artículo 1, el objeto de esta ley es “garantizar un sistema educativo de calidad en condiciones de igualdad, respetuoso con los valores de la Constitución Española y con el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar, recogido en su artículo 27, de manera que responda a las demandas de la sociedad y contribuya al desarrollo integral de los alumnos, y, de manera específica, de los que tienen necesidades educativas especiales.”

El anteproyecto se articula en tres títulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

El Título Preliminar recoge las disposiciones generales y además del objeto y el ámbito de aplicación de la norma, se recogen los principios de actuación, las definiciones de los conceptos más importantes desarrollados en el texto y se garantiza la gratuidad de la educación obligatoria, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El Título I regula la libertad de elección de centro, y en su artículo 7 se establece que la Comunidad de Madrid “garantizará en cualquier caso la existencia de plazas suficientes para las enseñanzas declaradas gratuitas por la ley, teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y privados concertados y la demanda social, así como las consignaciones presupuestarias y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.”

En el Título II se dedica a la regulación de la atención del alumnado con necesidades educativas especiales, se establece que la escolarización de este alumnado podrá ser en centros ordinarios, en centros de educación especial y de manera combinada, tanto en un centro ordinario como en un centro de educación especial.

Las Disposiciones adicionales y finales regulan diversos temas entre los que se puede destacar la disposición adicional primera que regula la Inspección educativa como autoridad pública y determinados aspectos del proceso de selección de los inspectores. Por su parte, la Disposición adicional segunda, se





Comunidad de Madrid

refiere a la evaluación del sistema educativo, estableciendo la posibilidad de que la Comunidad impulse la realización de evaluaciones externas.

En lo referente al posible impacto en el presupuesto de la Comunidad de Madrid, el apartado V de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que acompaña al anteproyecto recoge que la aprobación de esta ley no tendrá incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación y Juventud, puesto que ya se cuenta con una red de centros ordinarios de escolarización preferente y unidades de educación especial y todos los centros disponen de equipamiento específico y personal especializado.

Teniendo en cuenta que la Comunidad de Madrid ya ejerce sus competencias en materia educativa, se entiende que cualquier gasto que pueda derivarse de la aplicación de lo dispuesto en esta norma será asumido con los créditos aprobados en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para la Sección presupuestaria de Educación y Juventud, así como, presupuestados adecuadamente en ejercicios futuros.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, esta Dirección General informa favorablemente el anteproyecto de Ley maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

